

ACUERDO ADMINISTRATIVO ENTRE EL GOBIERNO  
DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
SOBRE EL PROYECTO "SEGUNDA FASE PROYECTO DRIP"

El Ministro de Cooperación al Desarrollo de los Países Bajos, siendo la autoridad competente holandesa para la ejecución de este Acuerdo Administrativo, que en adelante se denominará la Parte Holandesa,

Y

el Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, siendo la autoridad competente costarricense para la ejecución de este Acuerdo Administrativo, que en adelante se denominará la Parte Costarricense,

CONSIDERANDO las estipulaciones del Artículo I del Convenio entre el Reino de los Países Bajos y la República de Costa Rica sobre Cooperación Técnica, firmado en San José el 22 de abril de 1993, que en adelante se denominará el Convenio;

han convenido lo siguiente:

**Artículo I**

(el Proyecto)

1. Ambas Partes darán ejecución a un Proyecto, llamado "Segunda Fase Proyecto DRIP", que en adelante se denominará "el Proyecto".
2. El objetivo del Proyecto es la promoción de un proceso de desarrollo regional integral y sostenible en la Península de Nicoya.
3. Dicho objetivo se deberá lograr a través del desarrollo de las siguientes actividades:
  - agricultura, silvicultura, ganadería, pesca y protección y regeneración del medio ambiente;
  - comercio, pequeñas empresas y producción doméstica;
  - organización y fortalecimiento de la identidad socio-cultural, salud preventiva;
  - actividades y servicios de apoyo.
4. La cooperación entre las Partes será por un periodo de cuatro años.

## Artículo VI

### (El Plan de Trabajo)

1. El Ministerio de Agricultura y Ganadería redactará un Plan de Trabajo, en consulta con el Coordinador holandés, el cual incluirá:
  - la contribución de cada Parte;
  - la cantidad de expertos que serán presentados por las Partes Holandesa y Costarricense, así como la descripción de sus tareas;
  - un calendario para las actividades;
  - una descripción de los materiales y el equipo que se usarán en el Proyecto;
  - un calendario para la supervisión y evaluación de las actividades.
2. El Plan de Trabajo será presentado a las Autoridades Ejecutivas para su aprobación.
3. El Plan de Trabajo aprobado formará parte integralmente de este Acuerdo Administrativo.
4. El Plan de Trabajo puede ser modificado tras autorización escrita de las Autoridades Ejecutivas.

## Artículo VII

### (Status del personal holandés)

Los expertos asignados por la Parte Holandesa gozarán los privilegios e inmunidades citados en los Artículos II y III del Convenio.

## Artículo VIII

### (Status de equipo, vehículos y materiales holandeses)

1. Las estipulaciones del Artículo VII del Convenio se aplicarán a la importación de equipo, vehículos y materiales holandeses necesarios para este Proyecto.
2. El equipo, vehículos y materiales proporcionados por la Parte Holandesa estarán incondicionalmente a la disponibilidad del personal involucrado en el Proyecto para lograr una implementación puntual de las actividades del Proyecto.

La propiedad de todo el equipo, vehículos y materiales proporcionados por la Parte Holandesa será transferida al Ministerio de Agricultura y Ganadería al finalizar de la cooperación entre las Partes en este Proyecto, a menos que las Partes en consulta conjunta les den otro destino. En tal caso, la transferencia será sujeta a las normas de legalización vigentes en Costa Rica.

#### **Artículo IX**

(Informes)

1. El Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Coordinador holandés presentarán por lo menos cada seis meses un informe redactado en español sobre el progreso de la ejecución del Proyecto a ambas Partes Ejecutivas.
2. Al finalizar el Proyecto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en consulta con el Coordinador holandés, presentará un informe final redactado en español con los resultados de la cooperación a través de la Autoridad Ejecutiva Costarricense.

#### **Artículo X**

(Supervisión)

La Parte Holandesa se reserva el derecho de supervisar la ejecución del Proyecto. La Autoridad Ejecutiva Costarricense proporcionará todo el apoyo posible a los funcionarios designados por la Parte Holandesa, en particular con respecto al acceso a documentos y sitios del Proyecto.

#### **Artículo XI**

(Solución de conflictos)

Cualquier conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución de este Acuerdo Administrativo que no pueda ser resuelto por ambas Partes, deberá presentarse a los respectivos gobiernos para que sea solucionado en la forma que ellos determinan.

La propiedad de todo el equipo, vehículos y materiales proporcionados por la Parte Holandesa será transferida al Ministerio de Agricultura y Ganadería al finalizar de la cooperación entre las Partes en este Proyecto, a menos que las Partes en consulta conjunta les den otro destino. En tal caso, la transferencia será sujeta a las normas de legalización vigentes en Costa Rica.

### Artículo IX

(Informes)

El Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Coordinador holandés presentarán por lo menos cada seis meses un informe redactado en español sobre el progreso de la ejecución del Proyecto a ambas Partes Ejecutivas.

Al finalizar el Proyecto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en consulta con el Coordinador holandés, presentará un informe final redactado en español con los resultados de la cooperación a través de la Autoridad Ejecutiva Costarricense.

### Artículo X

(Supervisión)

La Parte Holandesa se reserva el derecho de supervisar la ejecución del Proyecto. La Autoridad Ejecutiva Costarricense proporcionará todo el apoyo posible a los funcionarios designados por la Parte Holandesa, en particular con respecto al acceso a documentos y sitios del Proyecto.

### Artículo XI

(Solución de conflictos)

En cualquier conflicto en cuanto a la interpretación o ejecución de este Acuerdo Administrativo que no pueda ser resuelto por las Partes, deberá presentarse a los respectivos gobiernos que sea solucionado en la forma que ellos determinan.

## Artículo XII

(Entrada en vigor y duración)

Este Acuerdo Administrativo entrará en vigor en la fecha de la entrada en vigor del Convenio sobre Cooperación Técnica, firmado en San José el 22 de abril de 1993. Este Acuerdo Administrativo finalizará, o bien a finales del período mencionado en el Artículo I, cuarto párrafo de este Acuerdo, o bien en la fecha en que se haya finalizado el Proyecto, conforme a este Acuerdo y el Plan de Trabajo, cual de ambas fechas sea la última.

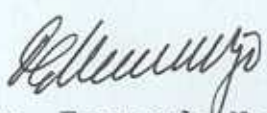
Firmado en San José el 19 DE AGOSTO D de 1994, en dos originales, en las lenguas española y neerlandesa, siendo igualmente auténticos ambos textos.

Por el Ministro de Cooperación  
al Desarrollo de los Países Bajos

El Ministro de  
Relaciones Exteriores de la  
República  
de Costa Rica



Frans B.A.M. van Haren  
Embajador



Dr. Fernando Naranjo  
Ministro